

de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 14. Escuela Normal de Rurales para señoritas "Francisco de Paula Santander", de Málaga (Santander) 1.000.00 1.000.00

003. Al artículo 4218. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 14. Escuela Normal de Rurales para señoritas, "Francisco de Paula Santander", de Málaga (Santander) 1.000.00 1.000.00

222. Al artículo 4219. Para dotación de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 1º Escuela Normal de Rurales para señoritas, de Belalcázar, Tierradentro (Cauca) \$ 21.000.00

Ordinal 9º Escuela Normal de Rurales para señoritas, de Villa de Leiva (Boyacá) .. \$ 9.500.00

Ordinal 11. Escuela Normal de Rurales para señoritas, de Istmina (Chocó) .. \$ 15.000.00

Ordinal 14. Escuela Normal de Rurales para señoritas, "Francisco de Paula Santander", de Málaga (Santander) \$ 2.500.00

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para varones, de Convención (Norte de Santander) \$ 12.000.00 60.000.00

CAPITULO 391

División de Extensión Cultural.

Banda Nacional de Músicos de Bogotá.

003. Al artículo 4322. Para compra de uniformes, repertorio musical, gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores, \$ 10.000.00

Orquesta Sinfónica de Colombia.

003. Al artículo 4326. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores, \$ 5.000.00

003. Al artículo 4332. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Orquesta Sinfónica de Colombia, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores, \$ 30.000.00

003. Al artículo 4334. Para compra de uniformes, repertorio musical, gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores, \$ 6.000.00

003. Al artículo 4335. Para incrementar los servicios de la Orquesta Sinfónica de Colombia y propender por el adelanto y divulgación artística del conjunto, mediante la importación de solistas y directores de orquesta, y demás conjuntos artísticos de primera categoría internacional, en el año, \$ 17.000.00

Sección de Deportes.

003. Al artículo 4376. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores, \$ 2.000.00

CAPITULO 392

División de coordinación universitaria y alta cultura.

Universidades.

104. Al artículo 4481. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Pedá-

gógica Nacional Femenina, con sede en Bogotá (Decretos legislativos números 2655 de 1953, 0547 y 1423 de 1954, y 0197 de 1955), en el año \$ 180.000.00

CAPITULO 394

Gastos varios.

003. Al artículo 4494. Para dar cumplimiento a partir del 1º de enero de 1949 a las Leyes 43 y 97 de 1945, y a los Decretos números 1487 y 1488 de 1946 y 30 de 1948, sobre escalafón de Maestros y Profesores, en el año, 10.000.00

CAPITULO 395

Auxilios.

Departamento del Cauca.

105. Al artículo 4713-B. Para auxiliar a la obra popular salesiana de Popayán 20.000.00

Departamento de Cundinamarca.

Al artículo 4788. Para auxiliar al Colegio "Santander", de Girardot, 5.000.00

Al artículo 4828-Bis. Para auxiliar al "Instituto San José", dependiente del Seminario de la Comunidad Salesiana, (para sostenimiento de Mosquera, Cundinamarca) 10.000.00

Departamento del Tolima.

Al artículo 4952. Para auxiliar al Colegio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Ibagué, 20.000.00

Departamento del Valle.

Al artículo 5024. Para auxiliar al Colegio "Julia Restrepo", de Tuluá 5.000.00

Al artículo 5028-Bis. Para auxiliar al Conservatorio de Música "Pedro Morales Pino", de Cartago, 10.000.00

CAPITULO 396

Construcciones, adiciones y mejoras.

Al artículo 5044-E. Para construcción, reparaciones y mejoras del edificio destinado al Colegio Mayor de Cundinamarca, 30.000.00

Suman los créditos, \$ 1.452.138.11

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán

Por el Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Fomento, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

LEY 54 DE 1958

(DICIEMBRE 27)

por la cual la Nación se asocia y contribuye a la celebración del Tercer Congreso de la Lengua Española.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO

que en el mes de junio de 1959 debe reunirse en Bogotá el Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, y que a tan alta distinción internacional de que ha sido objeto Colombia, la Nación debe corresponder preparándose adecuadamente para ese acto,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, y para contribuir a su buen éxito, por el cual hace votos, destinase la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00), que se entregarán al Tesorero de la Academia Colombiana, con los requisitos que la Contraloría General de la República establezca.

Dicha suma de dinero se apropiará en el Presupuesto de la siguiente vigencia, peso si así no fuere, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos y hacer los traslados indispensables en orden a la cumplida ejecución de esta Ley.

Artículo 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a once de diciembre de mil novecientos cincuentay ocho.

El Presidente del Senado,

Diego Tovar Concha,

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Enrique Pardo Parra.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

LEY 55 DE 1958

(DICIEMBRE 27)

por la cual se ordena pagar una deuda a la Universidad del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a pagar a la Universidad del Cauca la deuda que tiene pendiente, por cuatrocientos trece mil trescientos catoree pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 413.314.45), según contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Rector de di-